

36



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos  
J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019  
**ASUNTO: REMISIÓN FOLIO 0431000011519**  
Oficio No. UT/1070/2019

En atención a su solicitud de información Pública ingresada a través del INFOMEX con No. de folio 0431000011519, el 21 de marzo del año en curso, en donde solicita:

*Solicito la información sobre la cantidad de inmuebles destinados a casa habitación existentes en la Ciudad de México, la dirección de cada uno, la superficie de cada uno, la superficie de construcción de cada uno, en qué fecha el último propietario registrado adquirió el derecho de propiedad de cada inmueble, el último valor de adquisición registrado de cada uno y el valor catastral de cada uno.*

Al respecto con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: **"Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes."**

Por lo anterior hago de su conocimiento que en cumplimiento a la Resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad, al expediente de Recurso de Revisión RR. IP. 1195/2019 y con fundamento en el artículo 10 fracción VII **de los Lineamientos Para La Gestión De Solicitudes De Información Pública Y De Datos Personales En La Ciudad De México**. Se le remite a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Para lo cual le proporciono el folio de remisión y los datos de ubicación y contacto de la Unidad de Transparencia.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas
Folio de Remisión:	0106000167519
Responsable UT	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Domicilio:	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080.
Tel:	5345-8000 Exts. 1384, 1599
Correo Electrónico:	ut@finanzas.cdmx.gob.mx



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos  
J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oip\_vcarranza@outlook.com, Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ATENTAMENTE:**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



**SUBDIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES,  
LICENCIAS Y USO DE SUELO**

Oficio No. AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/089/2019  
Ciudad de México, a 27 de Junio de 2019  
Asunto: Acceso a la Información Pública

**PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada mediante el Sistema de Información Pública INFOMEX con folio número 0431000011519; mediante la cual solicita se le entregue la siguiente información:

*"Solicito la información sobre la cantidad de inmuebles destinados a casa habitación existentes en la Ciudad de México, la dirección de cada uno, la superficie de cada uno, la superficie de construcción de cada uno, en que fecha el último propietario registrado adquirió el derecho de propiedad de cada inmueble, el último valor de adquisición registrado de cada uno y el valor catastral de cada uno."*

Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a las atribuciones conferidas en el Artículo 32 de la Ley Organica de Alcaldías de la Ciudad de México para la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de esta Alcaldía de le comunico lo siguiente:

En referencia a su solicitud, hago de su conocimiento que con fundamento en la Circular 1 BIS, para el Manejo y Control de los expedientes por el Archivo de la Unidad Central de Administración de Documentos, esta Alcaldía cuenta con archivos resguardados de cinco años en adelante, por lo que únicamente se cuenta con información del periodo comprendido de 2015 a la fecha; por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos y Libros de Gobierno de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, se encontró la información de los registros que se tienen en esa área, como a continuación se indica:

DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR	COLOMIA	ALCALDÍA	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	EJERCICIO	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	226.63	2015	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	489.37	2015	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	119.87	2016	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	107.5	2016	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	210.64	2016	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	225.12	2017	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	232.48	2017	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	174.05	2017	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	311.70	2018	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	117.00	2018	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	213.20	2018	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	120.00	2018	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	129.84	2018	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	120.00	2018	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	271.30	2019	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	393.50	2019	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	573.98	2019	
		N/A		VENUSTIANO CARRANZA	108.13	2019	



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



SUBDIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES,  
LICENCIAS Y USO DE SUELO

Oficio No. AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/089/2019  
Ciudad de México, a 27 de Junio de 2019  
Asunto: Acceso a la Información Pública

Lo anterior para dar cumplimiento a lo vertido en el Considerando Cuarto y Resolutivo Primero y Segundo de la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al Recurso de Revisión expediente RR.IP.1195/2019.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

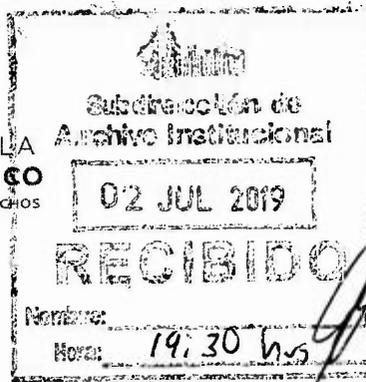
**SUBDIRECTOR DE MANIFESTACIONES,  
LICENCIAS Y USO DE SUELO**

**JORGE ALVAREZ DOMINGUEZ**  
[subdirusodesuelo@vcarranza.cdmx.gob.mx](mailto:subdirusodesuelo@vcarranza.cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p. JOSÉ ROBERTO ROMAN URISTEGUI.- Director General de Obras y Desarrollo Urbano. [dir\\_general\\_odu@vcarranza.cdmx.gob.mx](mailto:dir_general_odu@vcarranza.cdmx.gob.mx)  
ROZABETH MOYA VIZUETO.- Directora de Desarrollo Urbano. [dir\\_du@vcarranza.cdmx.gob.mx](mailto:dir_du@vcarranza.cdmx.gob.mx)  
EDGAR PRUNEDA PEREZ.- Subdirector Técnico. [subdir\\_tec@vcarranza.cdmx.gob.mx](mailto:subdir_tec@vcarranza.cdmx.gob.mx)



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos  
J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019  
Oficio No. UT/1073/2019

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Por medio del presente y en atención al oficio No. INFODF/ST/2051/2019, de fecha 24 de junio del presente y recibido en este Sujeto Obligado el 25 de junio del 2019, a través del cual envía la resolución del expediente de Recurso de Revisión RR. SIP. 1195/2019 derivado de la solicitud de información pública con No. de folio 431000011519, interpuesto ante ese Instituto por Venustiano Carranza.

Al respecto, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado estando en tiempo y forma, de conformidad a lo establecido en el Artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fecha 28 de junio de 2019 dio cumplimiento a lo dictado en la resolución del expediente de Recurso de Revisión RR. IP. 1195/2019, así mismo le informo que la información requerida fue notificada a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el recurrente para recibir todo tipo de documentos y notificaciones.

Derivado de lo anterior me permito anexar copia simple de los documentos probatorios:

1. Respuesta Complementaria a la Solicitud de Información Pública con número de folio 0431000011519, mediante oficio, AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/089/2019, signado por el C. Jorge Álvarez Domínguez, Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo en la Alcaldía Venustiano Carranza.
2. Oficio de Remisión de Solicitud UT/1070/2019
3. Copia del correo electrónico de notificación al recurrente.

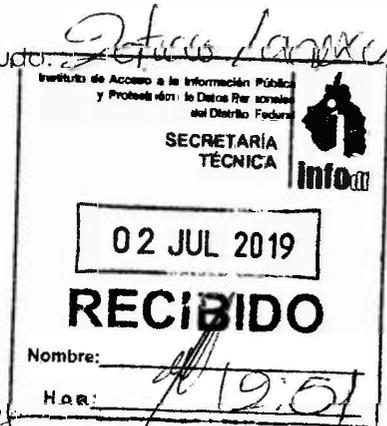
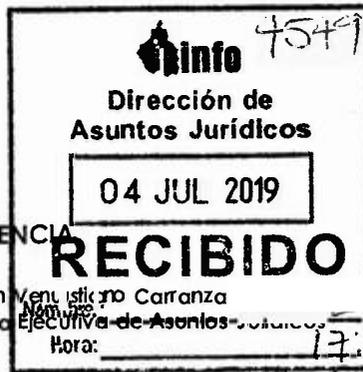
00008360

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARTURO DE JESUS GARCÍA TORRE  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p. Lic. Julio Cesar Moreno Rivera.- Alcalde en Venustiano Carranza  
Lic. Ana Laura Hernández Arvizu.- Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos







**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO**

ALCALDÍA V. JUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.1195/2019

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A) El cinco de julio de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **doce de septiembre de dos mil diecinueve**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomó: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*





EXPEDIENTE: RR.IP.1195/2(0)19

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dados por el Sujeto Obligado, transcurrió del **trece al veinte de septiembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **doce de septiembre de dos mil diecinueve**. Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.

b) El **ocho de mayo de dos mil diecinueve** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** y se le ordena que:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 11, en relación con el 211 de la Ley de Transparencia, gestione la solicitud de información a la unidad administrativa competente para que en ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, proporcione la información como obre en sus archivos, sin que implique el procesamiento de la información e indique la





65

dirección del inmueble y la superficie de construcción, únicamente de los inmuebles en los cuales haya realizado cualquier tipo de trámite para la realización de trabajos de obra que sean destinados para casa habitación.

- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia remita la solicitud de información, vía correo oficial, a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, atienda la solicitud y proporcione la información como obra en sus archivos, sin que implique el procesamiento de la información, proporcionando al recurrente el nuevo número de folio generado, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, para efectos de que pueda dar seguimiento a la gestión de su solicitud de información.

(Sic), Énfasis añadido.

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio UT/1073/2019, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, notificado el mismo día, al medio que el recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

OFICIO UT/1073/2019

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Subdirección de Archivo Institucional  
02 JUL 2019  
RECIBIDO

Carriñan  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CIUDAD DE MÉXICO, a 28 de junio de 2019  
Oficio No. UT/1073/2019

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al oficio No. INF001731/2051/2019, de fecha 24 de junio del presente y recibido en esta Sujección Obligada el 25 de junio del 2019, a través del cual envía la resolución del expediente de Recurso de Revisión RR. SIP. 1195/2019 derivado de la solicitud de información pública con No. de folio 031000011519, interpuesto ante ese Instituto por el Verustiano Carranza.

At respectivo hago de su conocimiento que este Sujección Obligada estando en tiempo y forma de cumplimiento de lo establecido en el Artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fecha 28 de junio de 2019 de cumplimiento a lo establecido en la resolución del expediente de Recurso de Revisión RR. IP. 1195/2019, así mismo le informo que la información requerida fue notificada a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el recurrente en el oficio, tipo de documentos y notificaciones.

Derivado de lo anterior me permito anexar con a continuación los documentos proporcionados:

1. Respuesta Complementaria a la solicitud de Información Pública con número de folio 0431000011519, mediante oficio AV/DO/001/13/15/15/2019, signado por el Sr. Jorge Álvarez Domínguez, Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo en la Alcaldía Verustiano Carranza.
2. Oficio de Remisión de Solicitud UT/1073/2019
3. Copia del correo electrónico de notificación al recurrente.

Sin más para el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ARTURO DE JESÚS GARCÍA TORRE**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p. Lic. Julia Cezar Moreno Rivera - Alcaldía de Verustiano Carranza  
Lic. Ana Laura Hernández Arriaga - Alcaldía de Verustiano Carranza

RECIBIDO  
04 JUL 2019

RECIBIDO  
02 JUL 2019

Francisco del Paso y Troncoso 219, colonia Jardín Balbuena, alcaldía de Verustiano Carranza, c.p. 15900 Ciudad de México, tel. 5764-9400 ext. 1350







ASÍ COMO EL OFICIO UT/1070/2019

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019  
ASUNTO: REMISIÓN FOLIO 0431000011519  
Oficio No. UT/1070/2019

En atención a su solicitud de Información Pública ingresada a través del INEOMEX con No. de folio 0431000011519, el 21 de marzo del año en curso, en donde solicita:

Solicita la información sobre la cantidad de inmuebles destinados a casa habitación existentes en la Ciudad de México, la ubicación de cada uno, la superficie de construcción de cada uno, en que fecha el último propietario registró dicho inmueble en el catastro de cada uno, el último valor de adquisición registrada de cada uno y el valor del catastro de cada uno.

Al respecto con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México, que a la letra dice: **"Cuando la Unidad de Responsabilidad determine la falta de competencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes."**

Por lo anterior hago de su conocimiento que en cumplimiento a la Resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al expediente de Recurso de Revisión RR.IP. 1195/2019 y con fundamento en el artículo 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le remite a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Para la cual le proporciono el folio de remisión y los datos de ubicación y contacto de la Unidad de Transparencia:

Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
Folio de Remisión	01020001478116
Remisión por: UT	Ave. Jennifer Keydel Carrillo Morales
Domicilio	Plaza de la Constitución No. 1, Manantla de los Ríos, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
Tel	5345 4000 ext. 1384, 1399
Contacto Electrónico:	atencion@cedmexgob.mx

Francisco del Paso y Troncoso 218, colonia Jardín Balbuena, alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15900 Ciudad de México, tel. 57644500 ext. 1350

De las constancias anteriores, se advierte que respecto a lo ordenado, el Sujeto Obligado debía, **primeramente gestionar la solicitud a la unidad administrativa competente, para que proporcione tal como obre en sus archivos, y sin que implicará procesamiento, indicando: la dirección del inmueble y la superficie de construcción, únicamente de los inmuebles en los cuales se haya realizado cualquier tipo de trámite para la realización de trabajos de obra que sean destinados para casa habitación; y en segundo plano remitir la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin proporcionar al recurrente el nuevo número de folio generado, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, para que pueda dar seguimiento a la gestión de su solicitud;** en cumplimiento el Sujeto Obligado notificó al recurrente al medio electrónico previsto, el oficio de trato, donde como anexos se incluyen la respuesta que da la Subdirección de Manifestación Licencias y Uso de Suelo, así como, el nuevo número de folio resultado de la remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas, junto con sus datos de contacto, en congruencia con lo ordenado, quedando debida constancia de lo mismo en expediente de mérito, bajo los siguientes criterios:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 5636 21 20



- De acuerdo a la resolución en estudio, en primera instancia debería pronunciarse la Unidad Administrativa competente, a fin de proporcionar en el estado en que se encuentre y sin que implique procesamiento la información, **únicamente de los inmuebles en los cuales se haya realizado cualquier tipo de trámite para la realización de trabajos de obra que sean destinados para casa habitación**, en cumplimiento con lo ordenado por este Órgano Garante, a través del oficio AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/089/2019, de fecha 27 de junio de 2019, se proporciona una tabla de datos para los años 2015 al 2019, con la información de interés.
- Aunado a lo anterior, respecto del segundo punto de la orden, se advierte que el Sujeto Obligado **proporciona el nuevo número de folio generado con motivo de la remisión de la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como los datos de contacto**, para que en el ámbito de sus atribuciones atiendan los requerimientos de información de su competencia, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas, entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:





Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o. T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbricado en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como naya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto; faltó de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traducándose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO  
Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.





70

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.  
Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliانا Leal González.  
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliانا Leal González.  
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha **ocho de mayo del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado notificó al **medio electrónico** previsto la información de interés del particular, así como, el nuevo número de folio resultado de la remisión de la solicitud al Sujeto Obligado mencionado en la orden, igual que sus datos de contacto, conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente acuerdo, lo que evidencia el total cumplimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Elaboró: Sergio Medina Araujo	Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
-------------------------------	---

